

Data

Consumido para el servicio que se
hizo asu Magestad de los mil ducados
por las graves necesidades de la Monar-
quia que se tomaron a Zens con ~~Recauda~~
ciudad

189.3810697

Sodala data monta: ~~la aver~~

En pax das meno
res, con talm
Indus

Consumido del producto de esta villa
y ~~siguiente en otras siete~~
diferes ~~manera~~

a la vez: los 149.678543 ms pagados
del producto de Haria y los 39.7748064
ms ~~pagados~~

en que la Sta Concepcion por el auirges
prior y de esta villa y mediante el
genio de Censo, que sta deviendo y ~~de~~

Regim. Pluntaron Especialm. En el
fin de Soldador y Guerra de Sta Con-
cecion: ~~Y por ende~~ lo consumido en

Cada uno de ellos es en esta manera

	Lasva	el auer	Sumantms
1. Servicio ocho años	9340116.	1250	9340116.
2. Caceria de la villa	1890225.	6570332.	
3. Medico: Lasva entam	109.279.0841	220134.	
4. Medico: Lasva entam	196.0800	680850.	
5. Medico: Lasva entam	0	0	0

7. Duscientos ducados de plata de principal.
à favor del Mayoralazgo de Turbe por
Ces.^{da} de 3 de marzo de 1677. por testimonio
de Bernardo de Muzaualeta Ces.^{da} del nu-
mero de esta Villa, que existe, cuyo por he-
dor actual es D.ⁿ Fran.^{co} de Turbe, quien
me la ha cedido, y esta en manera fu. ac-
ente, y sus Rdxos se han pagado hasta aora
como consta en la forma su. expresada del
que doy fee

132
10435 $\frac{1}{3}$

0200.

8. Duscientos y sesenta ducados de plata de
principal à favor del Mayoralazgo de Loyola
la su fha 5 de Agosto de 1677. cuyo subse-
sor es D.ⁿ Lorenzo Jimenez de Loyola
y Soran, que vive en la Villa de Pincon
de Soto; por cuya causa se me ha cedido su
Ces.^{da} pero sus Rdxos se han pagado, y pagan
en la forma que de su. ba expresado del
que doy fee, de que si infiere que se debe, y
existe

0260.

9. Duscientos y noventa ducados de plata de
principal à favor de Anton.^{do} de Loyola
por Ces.^{da} del de Sumo del año de 1672

10825 $\frac{1}{3}$

por testimonio de Alonso de Sando
buu C^{no} del num. de esta Villa, que perte-
 nece por diferentes titulos al Cabildo de San
 Pedro de ella, por cuya parte se me ha con-
 siderado, por que sus Deudas se han pagado y pa-
 gan, y esta en manera fue aiente y existen
 que consta en la forma sus expresada de q^{da}
 doy fe

0290.

10.

Cien ducados de plata de principal a favor
 de la Capellania de D. Elena de Trinet
 por C^{no} de 15 de septem. de 1683. por testi-
 monio de Diego de Miravalles y existen
 por que sus Deudas se han pagado y pagan
 en la forma sus expresada, y su Capellán
 actual es D. Pedro de Arenasa de que
 doy fe

0100.

11.

Treientos y ochenta ducados de plata de
 principal a favor de Joan Bagg. de Ma-
 daniaga por C^{no} de 15 de mayo de 1685 por
 testim. de Manuel de Viera C^{no} de esta
 Villa, y pertenecen por diferentes titulos a la
 Capellania que fundo D. Martin de Mu-
 ra que oyo Capellan actual es Don Benito

20285 ¹/₃

De Zuloaga, como parece de su lib.^{ra} que
se me libró en manera fe acente, y sus Redi-
tos se han pagado y pagan en la forma su ex-
presada de que doy fee, Salvo de Ochenta du.
de ellos, que se Redimieron

0300.

12.

Quientos ducados de plata de principal a fa-
vor del Cabildo de San Pedro de esta Villa
por lib.^{ra} de 31 de Diciembre del año de 1687.
por testimonio de Manuel de Prieta, que está en
manera fe acente de que doy fee, y sus Redi-
tos se han pagado y pagan como consta en la forma
sua expresada de que también doy fee

0200.

13.

Quatrocientos ducados de plata de principal
a favor del Convento de Monjas de la Santi-
sima Trinidad de Oñate por lib.^{ra} de 2 de Abril
del 1682. por testimonio de Miguel de Merodio
ca. lib.^{ra} del núm.^o de ella, que la he visto en ma-
nera fe acente, y ahora pertenecen al Cabil-
do de San Pedro de esta Villa por diferentes
títulos, cuyos Redi-^{tos} se han pagado, y pagan
en la forma sua expresada de que doy fee

0400.

14.

Ciento y sesenta y un ducados de plata de
principal a favor del Cabildo de San Pedro
de esta Villa otorgada por Lucas de Longa
en 27 de Abril del 1691. por testimonio de

30185 1/2

Anttoma de Landaburu es: del numero
de Sta Pilla, quien lo tomó au cargo: Este
instrumento nose ha encontrado hasta aora
pero el Cauilado esta en posesion de Cobrarlo,
y la Pilla engagado, de que doy fee —

0161.

15.

Quinientos ducados de plata de principal
à favor della Capellanía que fundo Don
Martin de Turua por es. de 21 de febrero
del 1712 por testimonio de Francisco Panto-
mo de Miracasta, cuius Capellan actual es
Don Ventura de Zuloaga, quien me lo
exhibió, y esta en manera fee acrente, cu-
ios Reditos se han pagado, y pagan en la
forma sus expresada de que doy fee —

0500.

16.

Mil ducados de vellon de principal à
favor della memoria de Mathes Lopez
de Espilla, por Escripura de 5 de Diziem-
bre del 1712. por testimonio de Fran.
Gonzalez de Menduiz Escriuano del
numero de Escoriaza, cuius Reditos se
han pagado, y pagan en la forma sus
expresada, que manifiesta el que exhibi-

30846 $\frac{1}{3}$

30846 1/3

10000-

ten, pues no esta a mano su escritura
de cuius paga de Reditos doy fee

— 0 —

N. 17.

Quatrocientos ducados de vellon
de principal a favor del Cavildo de
San Pedro de esta Villa por escrip-
tura de 15. de noviembre del año de
1718 por testimonio de Francisco

Antonio de Arascaeta escriuano

del numero de esta Villa, que esta

en manera fee aiente, cuos Reditos
se han pagado y pagan en la forma

0400-

su expresada de que doy fee

— 0 —

10400-

30846 1/3

Plata

tres mil ochocientos

y quarenta y seis ducados y vn

tercio de ducados de plata: y mil

y quatrocientos ducados de vellon

de principales que existen =

Princip. de Plata.

30846 1/3 Rs.

Princip. de Vellon.

10400. Rs.

Reculta de la liquidación fee a cuenta de toda esta quenta, Lo siguiente =

Que todo su Cargo monta Catorze
quientos Treientos y Treze mil² qui-
nientos y Ochenta y ^uon mas —

Cargo General
14th q. 1130581.

Que la data de la consumido del pro
ducto de esta S^{ua}, monta, Catorce
cientos sesenta y siete mil quin-
centos y quarentay tres mas —

Data dela s'isa
14^{ta} g. 6070543.

En la data asimismo delo suplico
del auez dola Villa y de empenos de cen-
sor monta, Trezientos setecientos y
setenta y quatro mil ³ y setenta y ²
trescientos y tres ²
quales ² ²
se yota por

Data del auez
3^{ta} 7740.64.

Que toda la data de la suya y del
Auer monta diez y ocho quientos res-
cientos y ochenta y un mil seis ci-
entos y siete mrs.

Toda la data
189.3810607-

Que ha data general de P^a y del
aver alcanza al Cargo y ha suplido la
Pilla, quatrocientos dieuientos y sien-
ta y ocho mil y Sete y ses mrs—

Alcance à fauor dela Killa
4^{to} 2680, 26.

Que para No duela Pilla tomados.

120728.11

de las Libranzas y resuros en for
ma en los quadernos de sus quen-
tas de 80 años de que doy fe
re causa el otarlas por su propiedad

10034.05

el aux: 130832.16

220120

221055

Son los ~~diez~~ ochocientos y treinta
y dos reales y diez y seis mrs. que valen qua-

228080

1810

treientos y setenta mil treientos y quatro
mas suplicas y pagados del aux de la

222150

220170

villa que contra

el aux: 470304

220150

ocasion de su butif-

220100

caion que ban en la. Las quatro parti-
das menores desde el nu. 7 inclusive hasta
el to. precedente en la villa se ponen
en esta data

Monta toda la data correspondiente a la Catorce quen-
tos sesientos y siete mil quinientos y quarenta y tres mrs. y
toda la data correspondiente al aux suplico; treientos ses-
cientos y setenta y quatro mil quinientos y quarenta y tres mrs.
Y Juntadas monta todo; Diez y ocho quinientos treientos
y ochenta y un mil quinientos y setenta y tres mrs. y si-
guen la razon de los Censos que la villa deve por esto.

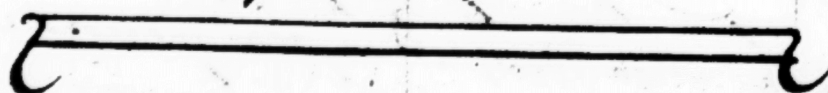
Sumario General de toda la data

	La Sisa	el aux.
1. Servicio echo a n. Mag.	9340116	—0—
2. Caxinas de Huila...	1 ^{to} 1890225	6570333
3. Medios...	10 ^{to} 2790841	220134
4. Mro de Escuela...	1 ^{to} 1960800	680850
5. Soldados y Guerra...	6270422	2 ^{to} 4050181
6. Carnicerías...	420208	920595
7. Plantios...	3370226	570667
Acreditacion de los q. n. a...	—0—	4700304
	14 ^{to} 6070543	3 ^{to} 7740064

La sisa 14^{to} 6070543
 el aux 3^{to} 7740064
 18^{to} 3810607

Monta toda la data

18^{to} 3810607^{mm}



para guerra dos mil y setenta y
 setenta y cinco ducados de plata
 de principales, y ademas otros trece
 mil ochocientos y quarentay seis
 ducados y un tercio de plata, y un
 mil y quatrocientos ducados de
 vellon de principales, que todos
 valen, Pesqueros ochocientos y
 cinquenta y cinco mil setecientos
 y quarentay nueve mar.

Principales de Censos
 que p. esto deve la Villa

3^{tos} 8850749.

Y que lo suplido de la villa es ademas
 mas de los Censos que tiene de
 otros Censos

Ademas lo suplido p. la Villa

0

Declaro para que no cause novedad el que la data de la
 suya importa quatrocientos y noventa y tres mil novecientos
 y setenta y dos mas mas que en cargo General: El que esto pue-
 de consistir en que se ha puesto mas de cargo en los años, cuia
 cuenta hasta ahora no han parecido de que se da razon
 al principio de la liquidacion en el presupuesto 5.º y en el
 año que les corresponde: Tambien porque al dicho cargo
 General se le ha sumado con la partida de dos mil setecientos
 y veinte y dos reales y diez y siete mas, que es la

final: Y tambien porque ala data de esta rra se han apli-
cado en aquellos años el pagamento entero de los Salarios de
Medico, Mro de Escuela, y Mro de Censo de mil ducados
que como productos menos que ellos, ha podido ocasionar lo
referido: En cuya duda se han puesto a favor de esta rra con
lo qual doy fin a esta liquidacion fe averti con Remision a lo
que cito de su justificacion, que consta por los libros, quadernos
y demas papeles que han citados: lo qual para este efecto me
lo ha examinado Don Domingo pza de Yuzar, como uno de los
Cuputados nombrados para esto por la Villa en cuyo poder
quedan para restituirlos el mismo al Archivero y firma
aqui su Rraño = Don Domingo pza de Yuzar = Y como tal
Contador y es. no publico de la Mag. y del numero de esta
Villa de Berjara en esta ciudad Cyntey uno de Abril del
año de mil setecientos y Cyntey cinco en fee de todo lo
fme

Luz.

Quetzuman

Suma de...

Moneda Data 1893 381 060 mrs. y Veintidos con el resto de 40

Cargo Gen.

14 313 8591

Data Gen.

18 381 060

Alcanse a favor de la

4 868 0026

Remite a favor de la Villa 4 868 0026 mrs

Para este alcance de la Villa de principal de Censos que consta de un telim. P. n. l. en esta cuenta 3 855 8749 mrs

Para esto debe la Villa de prin. de Censos

3 855 8749

Y Remite, que a demas duplica la Villa p. el entero de la alcance 2120277 mrs de m. auez y de partim. En los casos de gentes de soldados y guerreros

Restos duplicados de alcance

2120277

La derecha y ex. esta relacion y corresponde a la liquidar y cuenta, que es gresia, en ella mrs de su cuenta. que en cada partida se citan, y oxip. queda en mi deos, Salvo y exco de pluma y como cona. nombrado, y en. de lnum. de esta Villa de Dep. de partim. de su. Diqueado. nombrado y mandam en ella / asis de Mayo de lano de mil seiscientos y veinte y cinco lo signo y firmo =

[illegible]

[The page contains faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]

138

Relacion fue aciente, que de la Noble y real Villa de Bergara en la M. N. y M.
l. Provin. de Guipuz. para la cuenta del impuesto de quatro mrs en asamblea de vino
para Consumo, que empezó á correr el día 26 de Julio de 1660, y ha corrido hasta el día 16.
de noviem. de 1722 en que se suspendió, concedida por R. facultad y cedula de 8 de mar-
zo de 1660. Haba la cantidad de setenta y seis mil ducados, para siete cosas, ó fines: á saber,
1. para un servicio que se hizo en 1660. 2. para fabricar y edificar los Carnes. 3. para
el salario del Médico. 4. para el salario del Médico de Legua. 5. para soldados, que toca-
ron a esta Villa, y otras ocasiones de guerra, y del R. servicio. 6. para hacer la obra, que pare-
ciere conveniente ala Casa de las Carnicerías. 7. para ayuda de plantar y guisar de arbores,
y ponerlos, para aumento de los propios de la Villa. Con facultad alor del Gobierno.
de ella para emplear la renta que produciere este via en cada un año, en qualquiera de las
cosas referidas, que juzgaren ser mas necesaria, y conveniente; cuyo cargo y data con fe de los
Oidores de cada parrida menor de su jurisdic. e como se nove =

Cargo.

P. de
 Primera. todo el cargo de lo que ha producido la obra suya
 de quatro mas en asamblea de uno en los referidos sesenta y dos
 años, y quatro meses, menos dos dias, monta, Catorce cientos, tres-
 cientos y diez ml, quientos y ochenta y un mrs; el qual ha or-
 denado en Cien y tres partidas menores, en la cuenta que se pre-
 senta con esta Relacion, con testimonio de su Real Cedula.

Data.

Toda la data monta, diez y ocho quientos, trescientos, y ochenta
 y un ml, seiscientos y setenta y tres, en partidas menores, con testimo-
 nio en cada una de ellas: a saber, Los Catorce quientos
 veis quientos y siete ml, quientos y quarenta y tres ml, pa-
 gados del producto de esta Dva: Los tres quientos setenta
 y tres y quatro ml, y setenta y quatro ml, suplicados

por el auez, proquis y rentas de la Villa, y me diente emponer de
 Censos, que esta deuenido, y de repartim. Voluntarios, especialm. en el
 fin de Soldados, y guerra de otra Conuencion, y lo consumido en cada
 uno de ellos, es en esta manera:

	La Sisa	el auez	Suman
1.º Seruicio echo con M ^{do} la sua en 2 ^{as} partidas	234.0116	— 0 —	234.0116
2.º Caserías de Huola: La sua en 87 partidas menores, y el auez en partidas consecutivas, hasta 116	1 ^q .1820225	657.0333	1 ^q .8460
3.º Medios: La sua en 20 partidas menores, y el auez en consecutivas hasta la 36.	10 ^q .2720841	220134	10 ^q .2910
4.º M ^{do} de Isquela: La sua en 2 partidas menores, y el auez consecutiva hasta la 3.	1 ^q .1260800	680850	1 ^q .2650
5.º Soldados, Guerra, y el seruicio: La sua en 7 partidas menores y el auez hasta la 55.	6270427	2 ^q .4050181	3 ^q .0320
6.º Carnicerías: La sua en una partida menor, y el auez consecutivas hasta la 42.	420208	220525	1350
7.º Platos: La sua en 20 partidas menores, y el auez consecutivas hasta la 34.	3370226	570667	3940
Redim. de Censos para Guerra el auez en 10 partidas menores.	— 0 —	4700304	4700
	14 ^q .6070543	3 ^q .7740064	18 ^q .3810

Monta toda la data los años diez y.

Cargo General 139

14^{to} 3130581.

Data General

18^{to} 3810607.

Alcance à favor della Villa

4^{to} 680026.

ocho quientos, Treientos y ochenta y
nueve mil, Treientos y siete mil y setenta
da con el referido Cargo de renta
alcance a favor della Villa, Quatro
quientos y sesenta y ocho mil, y Treinta
y seis mil.

Para este alcance deue la Villa deprimi-
cipales de Censos que consta de su testi-
monio incluido en esta cuenta, Treinta

quientos Ochocientos y cinquenta y
cinco mil setecientos y quarenta y
nueve mil.

Para esto deue la Villa de
principales de Censos.

3^{to} 8550742.

Y Rubrica que ademas suplico la Villa
para el entero del dho alcance, dosci-
entos y doce mil, doscientos y seten-
ta y siete mil de su aver, y Repar-
timientos en los casos de rentas de Sol-
dados y Guerra.

Esto suplido para
el dho alcance

2120277.

La cuenta y Verdadera esta Relacion, y corresponde ala liquida-
cion que se expone, y alos Testim. de su justificacion. que en cada
partida en ella se citan, que Original queda en mi Archivo, salvo
juro de pluma; y como contador nombrado, y es. no al numero del
dha Villa de Vergara de pedim. de sus Diputados nombrados, y man-
dam. en ella a Diez de mayo del año de mil setecientos y Treinta
y cinco, lo signo y firmo =

Y por portada. Se expone en la cuenta, que Corregidor de ma

alcance a favor de la Villa los pagados. La una de lo que pago
por Repartim. de la Prouincia echos por gastos suplidos por el cuerpo
de ella en suueros del S. m. de Soldados, Guerra, y Real Seruicio.
que los pago la Villa generalm. y por otra no han podido le-
guar, que se consideren quantos, y Repetidos: La segunda
por Ratos pagados de dos Penos tomados para Ocasion de el
Real Seruicio, que por suuidos no se han puesto en data. Ademas
se expongan dos declaraciones fidedignas sobre la Guerra de Aho.
la num. 1.ª. La otra de plantios num. 2.ª. = Ho. v.º supra =

[Signature]
[Signature]

Los Ces. nes. M.ªs. publicas del Mune. de esta Villa de Vergara
de la Prouincia de Guipuzcoa, que auays signames y firma
mis: Damos fe que Joseph de Goenaga de quien va signada
y firmada la Clazion prezedente es tal Ces. y del mismo
Numero fiel y legal y de toda confianza y el signo y firma
semejante al que acostumbra sacra a los quales selis la ciudad
y da entera fe y credito en Juicio y fuera de el y nose usa
del papel sellado en esta dña Prouincia: En on dña Villa
en dia veinte y dos de Agosto del año de mill setecientos y veinte y once